MODIFICACIÓN No. 01 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. GGC-075-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA E INGESKO INGENIERÍA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S

TIPO DE CONTRATO CONSULTORÍA	**CONTRATO No.** GGC-075-2024
CONTRATISTA INGESKO INGENIERÍA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S	**NIT.** 901.259.537-4
REPRESENTANTE LEGAL OMAR YOBANI RUIZ	**CÉDULA DE CIUDADANIA** No. 79.750.322
DIRECCIÓN: CARRERA 13 A No. 38-39 APTO 305	**TELÉFONO** 3022659058
CORREO ELECTRÓNICO	INGESKO.SAS@GMAIL.COM

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375, con domicilio en esta ciudad, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** cargo para el cual fue encargada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899.999.069-7, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **OMAR YOBANI RUIZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.750.322 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de **INGESKO INGENIERIA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901.259.537-4**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1**, al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No GGC-075-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que EL ICA y EL CONTRATISTA celebraron Contrato de Consultoría No. **GGC-075-2024**, cuyo objeto es *"**DISEÑOS, MEMORIAS DE CÁLCULOS Y APROBACIÓN DE PROYECTO ANTE OPERADOR DE RED PARA LA NORMALIZACIÓN DE DOS (2) SUBESTACIONES ELÉCTRICAS LOCALIZADAS EN LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS-LANIP Y LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO-LNDV*"*. **2.** Que previo el cumplimiento de requisitos legales, el día 17 de septiembre de 2024 se suscribió acta de inicio entre el supervisor y el representante legal de la empresa contratista, por lo cual, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **3.** Que el valor del contrato asciende a la suma **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($27.518.750,00) M/CTE.,** con IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar. **4.** Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló hasta el 30 de diciembre de 2024; contados a partir de la fecha suscripción del acta de inicio, una vez se hayan

cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **5.** Que la forma de pago establecida en el numeral 6 de la Aceptación Oferta Invitación No. GGC-075-2024 quedó de la siguiente manera:

> *El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., con la presentación de actas parciales de acuerdo al plan de pagos, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el SUPERVISOR, dichas actas deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al corte de ejecución de las actividades y valores consignados en las respectivas actas, son de responsabilidad exclusiva del SUPERVISOR del contrato y del Contratista.*
>
> *Los pagos serán realizados de la siguiente manera:*
>
> *A. Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor del contrato al cumplir la radicación de los dos proyectos al operador de red ENEL para su revisión y aprobación. Esto incluye entregar una copia de los planos, memorias de cálculo y documentación entregada a ENEL, y numero de radicado para control y soporte de pago.*
> *B. Un segundo desembolso al 50% del valor del contrato al cumplir el 100% de avance ejecutado del contrato, con la presentación de los planos aprobados por el operador de red, cantidades, memorias de cálculo y presupuesto. Para efectos de este último pago debe presentarse el Acta de Recibo definitivo final de la consultoría.*
>
> *Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto.*
>
> *El contratista deberá entregar toda la documentación exigida por el supervisor cumpliendo con los requisitos exigidos dentro del documento "Procedimiento gestión de pagos presupuestales" vigente durante la ejecución del contrato. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta*

6. Que mediante Radicado SISAD No. 20243137591 del 18 de diciembre de 2024 el Coordinador Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento allegó solicitud del contratista y la aprobación de la supervisión de la modificación del numeral 6 del contrato de consultoría referente a la forma de pago, así como de la prórroga al plazo de ejecución, de acuerdo con el siguiente fundamento:

> *''(…)*
>
> *JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:*
>
> *FRENTE AL PLAZO DE EJECUCIÓN*
>
> *La ejecución del contrato evidencia con la problemática que implica las siguientes circunstancias:*
>
> *1. Por un lado, la necesidad de contar con un concepto de factibilidad por parte ENEL de los diseños, solicitud que debe ir acompañada de los soportes documentales del predio y del*

propietario, los cuales deben ser entregados por el ICA. Esta entrega impacta el cronograma de ejecución de la consultoría con un atraso de más de un mes y medio en el caso de los diseños de la subestación de Mosquera LANIP. En el mismo sentido, no se han entregado los soportes documentales de la sede de LNDV en Bogotá, predio de la Universidad Nacional.

2. No obstante, el desarrollo de los diseños de las dos subestaciones objeto de este contrato ha tenido una ejecución del 90%, avance que ha sido posible sin contar con la documentación, esperando las factibilidades de cada proyecto y las indicaciones de la revisión que realice ENEL. El proyecto de LANIP, Mosquera cuenta con el mayor avance de ejecución, pues ya se ha solicitado la factibilidad.

3. Ahora, los tiempos de revisión de los diseños radicados a ENEL oscilan entre 1.5 y 2 meses, desde el momento en que se radica la solicitud correspondiente, lo que indica que el diseño de LNDV de Bogotá se verá impactado con un retraso implícito de 2 meses adicionales, a partir de la radicación.

En resumen, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades asignadas a la supervisión en el contrato, específicamente aquellas relacionadas con la vigilancia y control de la ejecución de la consultoría, se realizó un análisis detallado de la solicitud de prórroga presentada. En este sentido, la supervisión tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato, como las especificaciones técnicas, los planes de trabajo, los cronogramas de ejecución, y las exigencias legales, administrativas, contables, financieras y ambientales, así como la ecuación contractual correspondiente.

La solicitud de prórroga se fundamenta en una necesidad técnica, financiera y jurídica, derivada del progreso del contrato y los compromisos que el contratista debe cumplir al cierre de la consultoría, en particular durante el periodo de finalización y entrega de los diseños. En ese sentido, se considera que los trabajos de revisión de diseños por parte de ENEL no se alcanzan, dado que es un contrato que finaliza el 30 de diciembre de 2024.

Actualmente, el contratista ha actuado con la debida buena fe y diligencia en el cumplimiento de las actividades programadas, garantizando que las labores se desarrollen conforme a lo estipulado en el cronograma de ejecución. A lo largo del proceso, INGESKO INGENIERÍA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. ha cumplido con sus obligaciones contractuales, tanto con la entidad contratante como con sus colaboradores y proveedores, en aras de asegurar el avance del proyecto y la entrega de la consultoría de acuerdo con los requerimientos establecidos. No obstante, debido a la cercanía del cierre del proyecto y los compromisos contractuales de fin de contrato y en vista de lo mencionado anteriormente, se hace necesaria una modificación contractual en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución para permitir el cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato, toda vez que las limitantes que han surgido para su ejecución no son imputables al contratista.

Esta solicitud de modificación implica una variación en el tiempo de ejecución, pero no el alcance de los trabajos ni el valor total del contrato, los cuales se mantienen tal y como fueron acordados en el contrato original. La propuesta de modificación busca una prórroga hasta el 30 de enero del 2025 que permita al contratista cumplir con sus compromisos contractuales.

Tras revisar la solicitud y con base en el cumplimiento satisfactorio de las condiciones contractuales por parte del contratista hasta la fecha, así como el cumplimiento de los hitos

establecidos en el cronograma, la supervisión consideró que la modificación solicitada es viable y razonable desde los puntos de vista de tiempo de ejecución, financiero y operativo.

FRENTE A LA FORMA DE PAGO

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por INGESKO INGENIERÍA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., relacionada con la modificación de la forma de pago del contrato de consultoría No. GGC-075-2024, la supervisión procedió a la revisión, análisis y seguimiento de la propuesta de modificación planteada por el contratista.

En resumen, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades asignadas a la supervisión en el contrato, específicamente aquellas relacionadas con la vigilancia y control de la ejecución de la consultoría, se realizó un análisis detallado de la solicitud presentada. En este sentido, la supervisión tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato, como las especificaciones técnicas, los planes de trabajo, los cronogramas de ejecución, y las exigencias legales, administrativas, contables, financieras y ambientales.

La solicitud del contratista se basa en la necesidad de ajustar la forma de pago con el fin de garantizar el pago oportuno a proveedores y colaboradores, sin que esto implique ningún cambio en el valor total del contrato, ni en el alcance, tal como se estipula en las obligaciones específicas del contrato de consultoría numeral 16. Presentar los certificados de pagos de aportes parafiscales.

Dadas las connotaciones referidas en cuando al marco de ejecución contractual y el avance real de la consultoría, resulta evidente la necesidad de una reestructuración en los pagos, para asegurar que el contratista disponga de los recursos necesarios para cubrir los costos operativos y de gestión y evitar que pase a la vigencia 2025, recursos que pueden ser desembolsados en clave de ejecución contractual.

Tras revisar la solicitud y con base en el cumplimiento satisfactorio de las condiciones contractuales por parte del contratista hasta la fecha, así como el cumplimiento de los hitos establecidos en el cronograma, la supervisión consideró que la modificación solicitada es viable y razonable desde el punto de vista tiempo de ejecución, financiero y operativo.

Adicionalmente, en cumplimiento con las obligaciones de vigilancia y control establecidas en el contrato, la supervisión ha realizado un seguimiento detallado al progreso de la consultoría, y se ha evidenciado que el contratista ha avanzado de manera significativa en la ejecución de las actividades. De acuerdo con la documentación radicada ante la oficina de contabilidad, el contratista ha reportado un avance del 90%, que se puede verificar en los informes semanales y mensuales del contratista y de la supervisión, lo que demuestra que el contratista ha cumplido con una ejecución superior. Este hecho resalta la seriedad y el compromiso del contratista con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo que respalda la viabilidad de la modificación solicitada en la cláusula tercera tiempo de ejecución y la cláusula sexta forma de pago.

Existen razones técnicas que justifican la retención de pagos que impliquen la generación de una reserva presupuestal, dado que la consultoría se encuentra ejecutada en su mayoría y conforme al alcance contractual. Sin embargo, no está siendo ejecutada de acuerdo con el cronograma de

trabajo establecido, y la fecha de finalización estipulada del30 de diciembre de 2024, no se puede mantener viable. Por la demora de más de 2 meses en la entrega de la documentación por parte del ICA y de la universidad nacional propietarios de los predios en donde se realiza la consultoría, para realizar la radicación para la revisión de los diseños por parte del operador de red y dar su correspondiente aprobación de estos.

En ese sentido, desde el punto de vista técnico, los avances reportados y verificables en informes que corresponden a trabajos realizados con conformidad a las especificaciones del contrato y los estándares técnicos establecidos evidencian un avance físico del 90% que incluye la ejecución de actividades clave como presentación de diseños de las subestaciones de LANIP y LNDV. El cumplimiento con los plazos y la calidad de los trabajos ejecutados permiten concluir que el progreso de la consultoría se encuentra dentro de los parámetros técnicos requeridos.

Los informes técnicos de ejecución, tales como los informes semanales y mensuales del contratista y los de la supervisión indican el cumplimiento del contratista. Estos informes dan soporte a la solicitud de modificación de la forma de pago y prórroga con reserva presupuestal, respaldando tanto la calidad de la ejecución como el avance físico real de la consultoría.

Con base en lo anterior, y considerando que el avance físico de la consultoría supera 90%, se justifica la modificación de la forma de pago y prórroga con reserva presupuestal, con el fin de liberar los pagos pendientes, ajustándolos al avance real del 90% de la consultoría y con reserva presupuestal del 10%, al finalizar el plazo total de ejecución, el 30 de enero de 2025, garantizando así la finalización del contrato a satisfacción.

En conclusión, tras el análisis detallado realizado y en virtud de las obligaciones de la supervisión para garantizar el cumplimiento del contrato, se considera que la solicitud de modificación la cláusula tercera tiempo de ejecución y la cláusula sexta forma de pago factible, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de todas las condiciones contractuales y se respete el valor total en el contrato, dado que está alineada con los principios de viabilidad financiera y cumplimiento de las obligaciones contractuales y no afecta la correcta ejecución de la consultoría.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La modificación de la forma de pago del contrato está justificada, vista la ejecución referida del 90% pero a su vez la limitante establecida en el contrato que impide la facturación del contratista por encontrarse los pagos atados a la aprobación de los diseños por parte de ENEL, con lo que queda dependiendo de un tercero la causación del hito de pago.

Es claro cómo se ha expuesto que debido al retraso de la entrega de los documentos para realizar el trámite ante ENEL, el contrato se encuentra inmerso en una coyuntura que imposibilita la facturación aun cuando el consultor ha cumplido con las condiciones del contrato y avanzado en cuanto a las actividades de diseño y demás requisitos técnicos del contrato, de tal manera que se ha ejecutado más del 90% de los diseños serie 3 de las dos subestaciones, en cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Por lo anterior, se solicita se apruebe el pago del 90% del contrato, el cual se encuentra ejecutado a la fecha con el fin de preservar el equilibrio económico del contrato.

CONTEXTO JURIDICO

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, que regula los contratos estatales en Colombia, y otras normas aplicables, los pagos en los contratos de obra deben reflejar el avance real de la ejecución, garantizando la correcta distribución de los recursos y el cumplimiento de los plazos establecidos.

El presente contrato se formalizó con base en el acta de inicio firmada el 17 de septiembre de 2024, en la cual se establece que el plazo de ejecución del proyecto será hasta el 30 de diciembre de 2024.

Actualmente, a la fecha de elaboración del presente documento, el contrato está próximo a su finalización, con un avance significativo del 90% real de la consultoría, en espera de los documentos para la radicación de los diseños a ENEL para su revisión y aprobación.

El esquema actual de pagos establecido en el contrato contempla lo siguiente:

"CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., con la presentación de actas parciales de acuerdo al plan de pagos, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el SUPERVISOR, dichas actas deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al corte de ejecución de las actividades y valores consignados en las respectivas actas, son de responsabilidad exclusiva del SUPERVISOR del contrato y del Contratista.

Los pagos serán realizados de la siguiente manera:

A. Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor del contrato al cumplir la radicación de los dos proyectos al operador de red ENEL para su revisión y aprobación. Esto incluye entregar una copia de los planos, memorias de cálculo y documentación entregada a ENEL, y numero de radicado para control y soporte de pago.
B. Un segundo desembolso al 50% del valor del contrato al cumplir el 100% de avance ejecutado del contrato, con la presentación de los planos aprobados por el operador de red, cantidades, memorias de cálculo y presupuesto. Para efectos de este último pago debe presentarse el Acta de Recibo definitivo final de la consultoría.

Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto.

El contratista deberá entregar toda la documentación exigida por el supervisor cumpliendo con los requisitos exigidos dentro del documento "Procedimiento gestión de pagos presupuestales" vigente durante la ejecución del contrato. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta."

A la fecha, no se han tramitado pagos, ya que para realizar el primer pago se solicitó el radicado de revisión ante el operador de red, circunstancia que depende de un tercero.

Encontrándonos próximos al cierre de la vigencia fiscal 2024, se considera oportuno y justificado proceder al ajuste de la forma de pago con el fin de preservar el equilibrio económico del contrato, garantizar el mantenimiento de la ecuación contractual y, además, permitir la ejecución financiera del mismo, evitando reservas presupuestales innecesarias, habida cuenta de la probada ejecución real del contrato.

En este sentido se ha manifestado el Consejo de Estado:

"El principio del equilibrio financiero del contrato, medular en el régimen jurídico de la contratación pública, consiste, entonces, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio. (…) ante la ruptura del equilibrio económico del contrato, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, pues no obstante que debe asumir el riesgo normal y propio de cualquier negocio, ello no incluye el deber de soportar un comportamiento del contratante o circunstancias ajenas que lo priven de los ingresos y las ganancias razonables que podría haber obtenido, si la relación contractual se hubiese ejecutado en las condiciones inicialmente convenidas." (Sentencia con Rad.13001-23-31-000-1996-01233-01(21990), SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., 28 de junio de 2012.)

CONCLUSIÓN

Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato de consultoría No. GGC-075-2024, la supervisión concluye que, con el fin de garantizar la continuidad sin interrupciones en el avance del contrato, y dado que dicho avance se encuentra enmarcado dentro del objeto contratado, es procedente la modificación del plazo de ejecución y la forma de pago del contrato.

Con lo anterior, no se vulneran los principios de la actividad contractual, ya que la modificación es pertinente y conduce al cumplimiento eficaz de los objetivos establecidos.

Igualmente, no existe afectación alguna al cumplimiento del contrato ni a los términos y condiciones establecidos. Además, las partes involucradas han expresado su conformidad con la modificación propuesta".

7. La modificación se solicita para que se realice un pago mediante la presentación de un acta parcial, conforme a un avance de ejecución de la consultoría de no menos del noventa por ciento (90%), por el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, y el saldo, el diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, que correspondería al acta parcial final, debería ir acompañado del acta de recibo a satisfacción de los productos. **8.** En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no se refiere expresamente a ella pero tampoco contempla una prohibición, por lo cual es necesario remitirse al derecho privado y a la autonomía de la

voluntad para complementar este aspecto, así como la jurisprudencia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*[i]*" (Resaltado fuera del texto).* De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, **coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica***". ***9.*** Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración****. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:* ***mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8****),* ***no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9),*** *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Resaltado fuera del texto)***. 10.** Que el Consejo de Estado ha señalado *la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección. Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado*. **11.** Que de acuerdo a lo anterior, la jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que si bien, se solicita modificación al mismo este no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues si bien la modificación es sobre la forma de pago como de la ampliación del plazo de ejecución inicialmente establecido, estas no afectan el valor inicialmente establecido, ni las condiciones ni obligaciones del contratista para con la entidad. Pues esta recae en que se ajusten los pagos al avance real de la consultoría y con ello posibilitar el pago consecuente al que tiene derecho el contratista por las entregas parciales de la consultoría, sin disminuir las exigencias técnicas inicialmente establecidas ni afectar el valor del contrato, asegurando con ello la correcta finalización del proyecto sin afectar su viabilidad y ejecución financiera; la ampliación en el plazo solicitada posibilita que el Instituto entregue los soportes documentales del predio y del propietario, requisito indispensable para que ENEL emita un concepto de factibilidad frente a los diseños, siendo

esto último requisito para suscribir el acta de recibo a satisfacción de los productos. **12.** Ahora bien, frente al paso de vigencia que resultará con la prórroga solicitada, se ha manifestado el ente rector de la contratación pública en Colombia, en los siguientes términos: *"La anualidad del gasto es uno de los principios rectores de la actividad contractual pública, conforme al cual las entidades deben planear sus contrataciones de manera que sus compromisos contractuales sean atendidos durante la respectiva vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. En este sentido, la regla general es que las entidades estatales solo pueden adquirir compromisos presupuestales que no excedan en su ejecución la vigencia fiscal en la que se suscribe el respectivo contrato. Sin embargo, como excepción a este principio se establecen mecanismos presupuestales dentro de los cuales se identifican las vigencias futuras, que de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se refieren a la autorización que deben solicitar las entidades para asumir obligaciones que afectarán los presupuestos siguientes a los de la vigencia fiscal en la que inició la ejecución. De igual manera, como excepción a este principio se encuentran las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, que tienen unos procedimientos particulares para su configuración. De esta manera, en caso de que en la etapa de planeación la entidad evidencie que el contrato a ejecutar exceda la vigencia fiscal correspondiente, deberá atender las previsiones legales sobre las excepciones al principio de anualidad del gasto y determinar cual resulta aplicable al caso en concreto. Dichas excepciones deben estar debidamente justificadas, cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente y seguir los procedimientos correspondientes para su autorizaciones y ejecución, conforme a lo descrito en este concepto."* (Colombia Compra Eficiente, Concepto C-850-2024). **13.** Finalmente, se deja constancia que se efectuó la correspondiente solicitud de reserva presupuestal, para garantizar el pago de los recursos que se requieren para cubrir la ejecución del contrato en la vigencia 2025. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 al Contrato de Consultoría No. GGC-075-2024**; el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral **6. FORMA DE PAGO**, el cual quedará así

> ***''6. FORMA DE PAGO:***
> *El **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** pagará al contratista el valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($24.766.875,00) M/CTE**., incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, correspondiente al noventa por ciento (90%) del valor del contrato, con cargo al CDP39224 del 2024-05-31 con corte al 20 de diciembre de 2024, a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C.*
>
> *El pago será realizado mediante la presentación del informe que evidencie el avance de consultoría ejecutado del noventa por ciento (90%) del contrato, presentando presupuestos, memorias de cálculos, diseños de cada subestación.*
>
> *El último pago, correspondiente al acta parcial final, deberá ir acompañado del acta de recibo a satisfacción de la consultoría, que deberá ser llevado a reserva presupuestal del diez por ciento (10%) del contrato con un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 2.751.875,00) M/CTE.***
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta parcial inicial deberá reflejar un mínimo del noventa por ciento (90%) de avance de consultoría ejecutado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta*

PARÁGRAFO CUARTO: *Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007*

PARÁGRAFO QUINTO: *Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.*

PARÁGRAFO SEXTO: *EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.*

PARÁGRAFO SEPTIMO: *EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia*.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el numeral 3. PLAZO Y EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2025, razón por la cual, la citada cláusula quedará así:

‘’3. PLAZO Y EJECUCIÓN
El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de enero de 2025; contado a partir de la fecha suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.’’

CLÁUSULA TERCERA EL CONTRATISTA se compromete a presentar el MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO actualizado y acorde con la presente prórroga, y los requisitos exigidos dentro del clausulado contractual, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente modificatorio.

CLAUSULA CUARTA El presente modificatorio y prórroga se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas previstas en el CONTRATO GGC-075-2024, que no se modifican, continúan vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente prorroga se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Nelson Miguel Ariza Bautista – Profesional Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Felipe Candamil Téllez - Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Magda Yoleidy Leal Pacagui – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Felipe Candamil Tellez - Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General

[i] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo